



40

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

DEAJ10-286

C I R C U L A R No. 012

FECHA : 16 MAR 2010

PARA : DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DE : DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUCION DE DEPÓSITOS
JUDICIALES DESDE EL EXTRANJERO.

Teniendo en cuenta las inquietudes presentadas por varios Despachos sobre el procedimiento y trámite a seguir para la constitución de depósitos judiciales en moneda extranjera, atentamente manifestamos lo siguiente:

1. El Banco Agrario no puede realizar depósitos judiciales en moneda extranjera, dado que no se encuentra facultado por la Ley cambiaria, por tal razón solo es viable la constitución de depósitos judiciales en pesos colombianos, moneda legal vigente y obligatoria en Colombia.
2. Para constituir el depósito judicial desde el extranjero, el interesado u obligado deberá monetizar la moneda extranjera a pesos colombianos.

Para esta operación debe utilizar un intermediario del mercado cambiario, de los señalados en el artículo 58 de la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República¹ para realizar la monetización de divisas.

¹ **Artículo 58o. INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS.** Son intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional -FEN-, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -BANCOLDEX-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las casas de cambio.

En su condición de intermediarios del mercado cambiario las entidades mencionadas estarán sujetas a las reglas y obligaciones establecidas en la presente resolución.



41
12
16 MAR 2010

3. Solicitar a través del intermediario del mercado cambiario, la constitución del depósito judicial propiamente dicho, el cual solo podrá hacerse en el Banco Agrario en pesos colombianos.
4. Para efectos de la constitución del depósito, se debe informar al intermediario financiero los siguientes datos:
 - ✓ Nombre y número de la cuenta judicial del Despacho a órdenes de quien debe constituirse el depósito judicial
 - ✓ Nombre, apellido e identificación del demandado
 - ✓ Nombre, apellido e identificación del demandante
 - ✓ Nombre, apellido e identificación del consignante

Cordial saludo,


CARLOS ARIEL USEDA GÓMEZ

AAIA/ACH

PFE-0285